

103  
B

Con el Exmo. Sr. Conde de Villemur Semier  
Gral. de los R. Ejerc. Seme. ha pasado la Sup  
orden que copia:  
Don Fr. Mallanmonte en esta Provincia por mi Grad.  
Es la única y legitima autoridad milita  
r por Decreto de Treinta y uno de Mayo por  
vimos pasado nombrado por S. R. la Regencia  
del Reyno para auxiliar al Exo. de operacio  
nes Francesas en Estremadura: Mando a la  
Justicia actual de esta Ciudad de Merida y  
demas de su Partido antiguos en el Camp.  
de dos dias contados desde el recibo de esta  
pongan en ejecucion el Decreto dado por S. R.  
la Regencia y publicado en la Capitul. relativa  
en el Real Justicial del ano de mil ochoc.  
en el cumplimiento de sus funciones seg.  
lo estaban antes del Siego de Merida de  
año ven el caso de haber dado esta. True  
autenticidad de su afecto al Sistema revo  
lucionario y Contrarias al legitimo Gov.  
del Rey Nuestro Señor D. F. no merecamos la  
confianza publica deberan ser cumplidos  
por los q. nombraron al efecto los vecinos  
con arreglo a las leyes y c. de nes q.  
en dos años de mil ochoc. veinte  
se pongan en las cosas

Estado de Fernan; debiendo igualmente de ser  
man esta Plaza Militia voluntaria legal  
y de Caballeria con Cuyas Armas y Pla-  
carterias seran montados y Armados, tal  
Personal q. se presenten voluntariamente y  
de conocida adhesion y amor al Rey y tan-  
tiq. leyes y q. merezcan la confi-  
anza p. ca. Asimismo q. tanto en esta  
ciudad como en otros Partidos se describe la  
fiebre llamada de la constitucion obren-  
bando en todo el mayor orden; para cuyo  
efecto se circulan por el Ayuntamiento po-  
niendo todos en execucion quanto va in-  
dicado en el preicho termino de dos dias con-  
tados desde la fecha del recibo de esta; en  
la Yntelig. que de no executarlo asi, cupo  
proceder no espere de tan fides Pueblos,  
a su natura la guerra Armada a  
expirables la multa de cien pesos fuertes  
teniendo entendido q. por hallarme bien  
entendado de sus buenos Reos y amor a  
nuestro amado y laureto Soberano el Señor  
D. Fernando Septimo en embie dho guerra  
al Yntento con solo el efecto de liberarlo  
de toda responsion; y se quedaren entendados  
asi como se haben puesto en execucion  
quanto va indicado; e igualmente quan-  
to necite y ocurra espere me abieren  
al Cuartel Gnal de dho Plaza = Dios que  
a v. m. Sal. Cuartel Gnal de Mendad  
14 de junio de mil ochocientos y tres.  
El Conde de Villanueva - Señor Alcalde

Ayuntamiento de esta Ciudad de Mérida.

Yo, Comandante a vu. por medio de D. Joaquín  
para q. sin la menor demora pongan en efec-  
cucion cuanto va prevenido en la Real Cór-  
respondencia de V. E. ordenada de V. E. en  
el camino q. se prescribe de Mérida a si-  
guiente y del recibimiento por el mismo con-  
duccion va a la responsabilidad y multa  
q. se le impone.

Yo, que asisto a Mérida y  
Junio 15 de 1823

El Gov. Int. de Mérida

Manuel de Olvera

Señor Alcalde y Ayuntamiento de la Oliva.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

M. C. Icaro De jur. en l. de

M. M. C. y Ayuntamiento de

del Sr. D. Juan de  
de San Pedro de

La Olla

Sección de la  
de San Pedro de  
Alanya

1 to } Habiendo visto la anterior Superior...



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823


Sumo. acata de recibir esta ora del amanecer, ados  
de la tarde de este dia p<sup>o</sup> medio de un proprio dia  
fijo p<sup>o</sup> la Justicia de la C<sup>o</sup> de Alcaide; Dijo q<sup>o</sup>  
sin perjuicio de lo q<sup>o</sup> se determinare de esta C<sup>o</sup> de  
viva sobre el primer extremo q<sup>o</sup> abraza aqu  
lla, se proceda inmediatamente a dar vista al sitio q<sup>o</sup>  
ocupa la piedra llamada de la constitucion, en cui  
dilig<sup>a</sup> se observara el mejor orden, y por aquel se  
entendera la competente a esta continuacion p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
cumplida en todos sus extremos la referida Super  
rior oñ. Dese el correspondiente aviso de refec  
cion a el S<sup>o</sup> Gobernador interno de este Partido; ten  
dandose todo quanto able de constitucion principal  
mente de lo q<sup>o</sup> se alla estampado en cada uno de los  
Sellos del papel de cada base; citandose in  
stante adho. Aquitaranto para q<sup>o</sup> averde se  
benas prescuido afin de q<sup>o</sup> tenga efecto lo dete  
minado en el termino q<sup>o</sup> se profija: Asi p<sup>o</sup> este su  
tito lo proveyo mandó y firmo el S<sup>o</sup> D. Lorenzo  
Ovtes Al. unico ordinario de esta C<sup>o</sup> de la Astiva  
en May y Junio dia y siete de mil ochocientos V. y  
de q<sup>o</sup> doy fe =

Ante m

Pedro Finon

Escrivano

obediencia y cumplimiento de lo mandado; el Sr. D.  
 Lorenzo Ortiz Unico Alcaide ordinario, de esta C.ª con  
 mi asistencia, todo el Suministro ordinario y de otras per-  
 sonas de caracter q.º ad intento hizo comparecer  
 se constituyó en el sitio donde se hallaba colocada  
 la piedra llamada de la constitucion y p.º medio de  
 Pedro muez y maestro Alarife Pedernis, y puso en  
 el suelo picando los renglones q.º lo demostrava,  
 de q.º se siguió un repique gral. de campanas, ob-  
 servandose en todos los concurrentes el mayor su-  
 vito en cuyo acto se les oyó muchas voces dixi-  
 dos amestrad (autivo y Soberano Rey Fernando  
 Septimo; en todo lo q.º se experimento el mayor  
 orden; y p.º q.º an conste se pone p.º dilig.ª q.º  
 firmo sumo... ala ora de bandos de latanda de es-  
 te dia de la fha. en la villa y Territorio diez y siete  
 de mil ochocientos y tres =

Lorenzo Ortiz  


Pedro Fimon  


N.º de la... } Sin demora yo el Esno. Vire sabeo el auto q.  
 prado a mand Garcia ministro portero de  
 este Ayuntamiento. a fin de q.º este un individuo p.º  
 el fin q.º se expresa de ello quedo enterado doy fe =

Fimon  


Habien

do Vista esse Ayuntamiento, la Superior con el Ex<sup>mo</sup> Sr. Conde de Millemur  
Yuxta en la anced. <sup>te</sup> del Sr. Juan de Sotomayor, y teniendo alad<sup>o</sup>  
ta el Libro de Acuerdos, correspond<sup>te</sup> ad año pasado de ochos<sup>to</sup> de Venos, y el  
vuelta haberse puesto en posesion en Pioneros de Enosa del mismo, del  
Empleos de Republica, ad<sup>o</sup> Luis Salcan, y Jacinto Preballe, de Alc<sup>de</sup> ordin<sup>o</sup>  
de Hambro Escador, a Pedro Duran Coraco, y Antonio Juan Berenas, como  
Pion<sup>o</sup>, D. Juan Manuel Banez, y Juan Bernalde, como Alc<sup>de</sup> de  
Sta. Heron, de los mismos Escador, D. Pedro Pachero, como indico Pion<sup>o</sup>  
Escal, Alonso Antonio de Ruedas, como <sup>no</sup> de esta Corporacion, y Fern<sup>o</sup>  
Valguero, como Alguacil<sup>de</sup>, sin tener pre<sup>te</sup> quienes fueron dipu-  
tados de Abart<sup>o</sup>, y indico Pioneros, p. no haber parecido p. cosa  
las Actas q. se manifesten, tal vez p. haber padecido tras papela<sup>o</sup>  
sus Dilis. Con motivo del fallecim<sup>to</sup> de dho Sr<sup>o</sup>, a tal vez no haberse  
practicado alguna en dho año, Dende susq, y sin perjuicio de q. se  
se puedan abeniguar las Personas q. exercieren dho Empleos p. lo  
medio posible; y a fin de q. tengan efecto las Superior D<sup>as</sup>, en todas  
sus partes; Acordo, que Inmediatam. se Tienen a todos los referidos,  
a excepcion el primero, segundo, y tercero, p. ser pu. su fallecim<sup>to</sup>  
y se les restituya a la Posesion sus respectivos Empleos, median-  
te sus sujetos, adictos a el Rey n<sup>ro</sup> Sr. D. Fern. Septimo, cuya  
Dilis. se practicara en el Inmediato dia; y verificado, Dende  
Cuentas de todo adho 5<sup>to</sup> Sr<sup>o</sup>, como tambien, se hallasse cumplido  
el fin de extremo, y se q. en esta<sup>o</sup>, no existe militancia  
voluntaria Real, tanto de Infanteria, como ni de Cav<sup>o</sup>

ria, a cuyo efecto se sacara Fianza de este Acuerdo, Diligencia  
 reposición, y en virtud de lo q. parte: A lo acordaron, manda  
 ron, y firmaron los 5. q. componen en la actualidad este Ayun  
 tam<sup>to</sup> en las día a diez y siete de Junio mil ochoc. veinte  
 y tres =

*Lozano* *Antonio*  
*Mateo* *Diego* *Antonio*  
*Nic. Gomez*  
*Pedro Jimenez*

que sin demora se al Es.<sup>no</sup> entregue una lista de los q. componen  
 este Ayuntamiento en el año pasado ochoc. veinte, a Manuel  
 Garcia Munos Ponsero de fecha a su Titulo de 7. q. con se  
 que haber quedado enterado De fe =

*Jimenez*

En obediencia, y Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado; Compusieron



En este día, y en Vrd. e Licitación antecedente, a las 5.ªs q. en la actualidad componen este Ayuntamiento, cuando en forma Capitular <sup>to</sup> los q. lo compusieron en el año pasado de ochos. Veinte, desde Primer de Enero el mismo, q. lo fueron Tarinto Rebollo, como Alc. de p. de Estado, Pedro Duran, y Antonio Becerra, como Reg. Perpetuos, D. Juan Manuel Warner, y Juan Borralla, como Alc. de la Hermandad de p. de Hambro Escudoy, y D. Pedro Pacheco, como síndico Pro. Gual a los quales despues de Interpenciadoj de la Superior Oñ, y Acordado en su Vrd. p. este dho Ayuntamiento, se les revisó sus respectivos Empleo; en los q. quedaron quietos y Pacificos <sup>te</sup> sin Contradición de Persona algunas, precedido, habex entregado, el D. Lorenzo Ortiz, a el Primero un Baston Iniquia de Tute, y sentandose como qual en su Asiento; Como p. q. Zoraron en los diez los q. p. a posesionados en Primero de Enero del Cor. año; con lo qual Concluyó esta Di. lra. q. firmaron todos los Concurr. en Las lras y Junio Diez y ocho de mil ochos. Veinteytres = ~~Escudoy~~

*[Handwritten signatures]*  
 Lorenzo Ortiz  
 Antonio Franco  
 Diego Archabalaz  
 Antonio Revollo  
 Mateo Barcaz  
 Miguel Gomez

Juan Manuel Pedro Duxar Antonio Be  
Correa

Juan Manuel Juan Borralla Pedro Pacheco  
Hoyos

Pedro Jimenez  
Garcera

Nota }

Contra. Al mismo día saque el testimonio pre-  
cedido de g. con Oficio del S.º actual Alca-  
de Jacinto Rebollo, serrenitio con proprio al  
Sr.º Gobernador de este Partido y p.º g.º  
asi con te lo auto y firmo =

Firmo

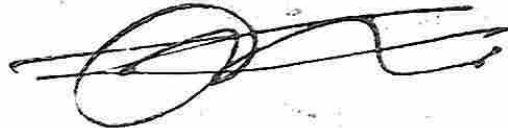
Nota }

Yo el Yufascripto Esno. de este Ayuntamiento debo a  
notas de como allandome continuando el Gubern-  
tario de Lapdes g.º manejo en el tpo. g.º fue Esno.  
del mismo, Alonso Antonio de Pruda, hasta g.º  
rebenjisó refalle cim.º, habi entre ellos una

Como de la Eleccion de Diputados, y Personeros correspondiente a el año pasado de ochocientos Veinte, el qual se suporcion se dio principio en los quince de Otobreo y se concluyó en los diez y nueve del mismo, cuya Eleccion recayó, en Roque Rebollo, y Miguel Gomez, el primero para Diputado de Abastos, y el segundo para Sindico Personero en sus primeros empleos quiso Jose. Pubia que lo Sirbio en el año anterior, a los quales excepto este se les puso en posesion el referido dia diez y nueve: Y para q. an. conste a este Ayuntamiento y a d. q. y protosto dar cuenta en el primero q. se celebre, pongo la presente en la forma y fecha veinte y dos de abril de ochocientos veinte y tres =

Pedro Jim  
Gomez

Acuerdo } Habiendose Dado Cuenta p. el pres. en el año anterior; y ademas tener claridad la Eleccion de q. se hace mer. hagame comparecer en este Ayuntamiento a los señ. Pubia, Roque Rebollo, y Miguel Gomez, y Reviracion de sus Empleos a los dos primeros de Diputados de Abastos, y el ultimo a dichos Personeros, q. en adelante en el año pasado de ochocientos veinte, y en el siete de marzo del mismo, a los acordaron mandaron y con los señ. q. componen este Ayuntamiento en la forma de una Capitular, en la Villa de Las Lajas a



SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

veintey dos de Junio mil ochoz to veintey tres

9. de Jue =

Jacinto Rebollo

Pedro Duran

Antonio Mas

Cortés

Becerra

Pedro Fimón

Tabares

...

En acto continuo, por saber el Acuerdo y enterado a sus  
Partes de Garcia, mismo ordin. de este Jue. y Portero de este Ayuntamiento,  
quedi enterado hoy fe =

Restitución. En seguida, comparecieron ante la J. de este Ayuntamiento. D. Jeph Ru  
bia, Roque Rebollo, y Mig. Gomez, a los quales se les hizo en  
ció de la Determinado, y en su consecuencia, y en obediencia de  
prebenido, arrojaron la Restitución de sus Empleos, en la q. quedaron  
quieta y pacificam. sin contiend. alguna, los dos primeros  
Diputados de Abastos, y el ultimo exind. Penonero; con lo q. se  
concluyó esta Dilig. q. firmaron con sus sellos en la Sala de Capa  
seg. hoy fe =

Jacinto Rebollo

Pedro Duran

Becerra

Roque Rebollo

Mig. Gomez

Jos. Fimón

Pedro Fimón  
Tabares

Valga p. el oficio p. no habido en la Cor. de Madrid e Madrid, año de 1823

En la R. de Sevilla, a Veintey Cinco de Julio de mil ochocientos Veintey tres  
El Sr. D. Juan Pablos Alcaide de villa de Sanlúcar el día de hoy. Dicho que  
en la tarde de este día, ha recibido un Edicto del Excmo. Sr. Comandante  
de Real Excmo. Excmo. y Prot. Sr. D. Juan de Dios de Alarcón y de los  
destruccion, se presenten con diligencia, para el Compendio de las Penas  
Perdonadas de las Penas de muerte en q. han incurrido con otras presen-  
taciones, y entre ellas, el q. Inmediatam se han de pagar con  
empleos, los q. se creaban desde Primers e Herens de la Cor. de  
Vaya que se pague, y sin embargo de q. se han de ser expedidos  
en empleos, como todos los demas Capitalares, a consecuencia  
de una oia. del Excmo. Sr. Conde de Villomarin; Destia e mande an  
y cuando, que p. el mismo orden. de este Juzgado, se destinan  
a los actuales Pres. y demas Capitalares, q. lo fueron antea  
mente, y en el día e mañana, se respondan en los empleos  
sin excusa, ni pretexto, para las Penas, q. se pague a consecuencia  
de su Innoventencia: Por cuyo Auto de lo Proveyo mande  
y firme en virtud de q. doy fe =

Juan Pablos

Pedro Jimenez  
de Alarcón


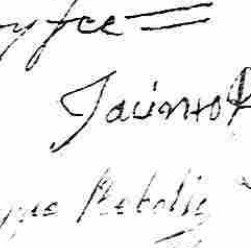

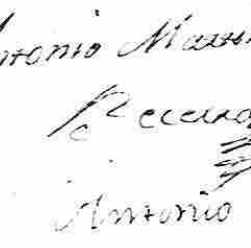




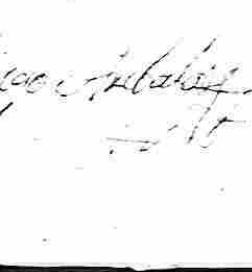
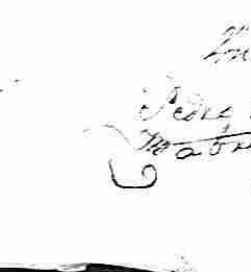
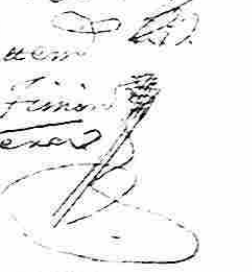

Inmediatam se fue haber el Auto. q. ande de

Manuel Garcia, único ordin. de esta Tercera en un  
Personas e q. quedo enterado Doy fee =

Finito  

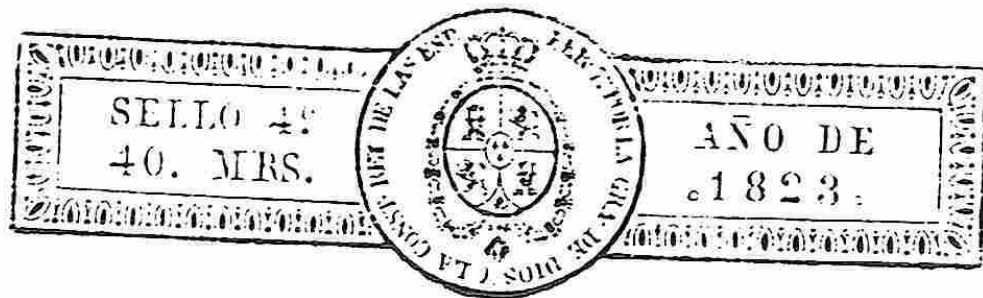

Preparacion

En la villa de Las Huelgas a veintey seis de Julio de mil ochocientos Veintey  
tres. El Sr. Don Juan Rebollo, con asistencia de los actuales Capitanes  
Juan Antonio de la Cruz Bermejo, y Miguel Gomez, con Roque  
Rebollo, el Primer Alcaide, el Segundo Procurador, el Tercero  
y Cuarto Promocioneros, y el Quinto Diputado de Alcabala, y en  
la Concepcion, hicieron comparecer a D. Lorenzo Ortiz  
Antonio Rebollo, Antonio Franco, D. Mateo Lopez Baca  
y Diego Arcebaldo, el Primer Alcaide unico, Comisario de  
los quatro ultimos Procuradores, con el Refrendador Miguel  
Gomez Sindico Procurador General, y en consecuencia, se les  
repuso a sus empleos respectivamente. Ennegandose  
al Sr. Don Juan Rebollo, al Sr. D. Lorenzo Ortiz y  
Bartolome Inguera de Tena, con lo qual quedaron en  
la posesion quietos y pacificos. Y lo firmaron los  
Doy fee =

 Juan Rebollo  
 Antonio Franco  
 Mateo Lopez Baca  
 Diego Arcebaldo  
 Miguel Gomez  
 Roque Rebollo  
 Juan Antonio de la Cruz Bermejo  
 Antonio Rebollo  
 D. Lorenzo Ortiz  
 Bartolome Inguera de Tena  
 Miguel Gomez  
 Roque Rebollo

Valga p. oficio, p. no habente en la Curia <sup>da</sup> ~~de~~ ~~mes~~ Año e 1823





*S. res*  
del Muy Noble e<sup>o</sup> Virtuoso Ayuntamiento de esta V. de

D.º Thomas Alvarez de Mendosa, vecino de las Villas de Loozoran, y Medico en ellas, Ante V.º S.º con el debido respeto Dios. Hace años q.º estado sirviendo la plaza de tal facultativo, en ellas, desempeñandola con el mejor acierto y aplauso, como lo acredita q.º los documentos q.º le acompañan; mas tambien lo es, que se situa cion local, es bastante penosa, y agotadora, y p.º m.º de sumas incomodidad, y no menos su Gran secundaria, cuyas enfermedades continúan bastante, y de mucho trabajo la asistencia de los dolientes; por este razon, y no otro,

Haviendo tenido noticia q.º en esas Villas, se halla vacante la Plaza de Medico, Combinándose, una servida, o curso à V.º S.º p.º q.º si lo tienen abien se suscriba conferiame el nombram.º de tal, con los sueldos y emolumentos q.º se le basen





acabo de serlo, con las igualas de los ve  
de salida de las apelaciones q. ocurren

Supp. <sup>co</sup> A. S. de in

darme el nombram.<sup>to</sup> de Médico de casa  
bajo las condiciones q. de ello recibí  
gracia y Merced, Rogaron y Agosto 16. de

Doctor Thomas Alvar

de Menorad

Acerca de Mediana las circunstancias q. concurren en el  
presente; se le admite p.<sup>o</sup> Médico Titular de  
real V.<sup>o</sup> a el q. se le asista con el salario que  
le esta señalado p.<sup>o</sup> reglam.<sup>to</sup> y con los demás emolu-  
mentos q. como a tal le corresponden; siendo  
de su cuenta de igualarse con los vecinos co-  
mo así mismo su cobranza; y el caso de ha-  
ber omision en alguno se le auxilia p.<sup>o</sup> medi-  
de la legitima autoridad. A lo acordaron un-  
daron y firmaron los señ.<sup>os</sup> q. componen el Ayu-  
tami.<sup>o</sup> Constitucional en la Onda y Septie.<sup>o</sup>  
de diez y ocho de estos meses de pas-

Juan de Dios Revilla  
Francisco Arbaloz  
Peder Fomin

Juan Justicia y Argenteam.<sup>to</sup> de la Onda



Benito Jp de Mora, natural de Villaviciosa en el Reino  
de Portugal, vec.<sup>o</sup> de la de Palomas, y m.<sup>o</sup> de Haza.<sup>o</sup>  
y de obra fina, ante USS. SS. q.<sup>o</sup> componen este Ayuntamiento.  
tam.<sup>o</sup> Digo: Que por estar me a bien, he de permitir  
mudar mi Domicilio a esta H.<sup>o</sup>, por lo q.<sup>o</sup>

Supp.<sup>o</sup> a USS. se rixhan admitirme p.<sup>o</sup> Ver.<sup>o</sup> de esta  
H.<sup>o</sup> hacienda se me empadronare en los demas ve  
rinos, por estar pronto a contribuir con las Cargas  
q.<sup>o</sup> los demas, y al mismo tpo. el de gozar de las libe  
ridades q.<sup>o</sup> como a tal me correspondan, en todo  
lo que recibiere med.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> pido y juro esto  
y por no saber firmar lo haze a mi ruego  
tgo. =

Juan de Rueda

Atendiendo a q.<sup>o</sup> este Interesado, ha estado viviendo en la Inmediata  
Palomas, en donde ha observado la mejor conducta, segun los Informes q.<sup>o</sup> se  
verdi. han tomado, se le admite p.<sup>o</sup> Ver.<sup>o</sup> de esta H.<sup>o</sup> a sus esp.

la impadronada entre los demas. Las horas sep. Dose semel  
ochos. <sup>to</sup> Veintey tres =

Francisco Garcia Antonio Revollo  
Mateo Baring Diego Archabal Nic. Pome

Francisco  
Vicente Fimont  
Francisco

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

José Gallardo, Vecino y Natural de esta Villa  
Año de 1823. q. componen el Mis Noble ayuntamiento  
miense, Constitucional de la misma, Obispo de  
Justicia remede facultad, para que Meas en mo-  
uso, el fincon q. linda, con el Cementerio,  
y con el Pajar, de Tomas de Tangras; terreno  
q. denada, sirve, a el comun, y así me des-  
un bene ficio considerable;  
Favore q. espero de la justificada  
conducta de V.º G.º q. d. mucho Años la  
obra y ocurrencias siete de 1823.

José Gallardo

Selecciones a este interesado el terreno q. pretende y p.  
el fin q. lo solicita, contal de q. no adueñan lamas lebe  
vincuada ni entreseno principiando la parca q. preten-  
de construir via recta con la del Pajar de Tomas  
y Tang, y en su alura aderen su conclusion de como dete-  
sin permitirle varda alguna; y si esta parte se conforma  
se con este decreto se le franquexara testimonio



que su anterior solicitud, la q. se unirá ad libros capitulares de acuerdos del presente año. Pues así lo tiene acordado y firmaron los Señores Int. y Ayuntamiento con asistencia del Sindico Pro. gral. de esta.ª de las d. en ella y oct.º ochos de mil ochocientos v.º y tres =

Lorenzo Ortiz      Antonio Revollo      Antonio Franca  
~~Antonio~~      ~~Diego~~      ~~Antonio~~  
Diego Gomez      Diego Arbaloff

Antonio  
Pedro Fimón  
y abuenas

Immediatamente me sabe el acuerdo q. antecede a José Gallardo de esta ciudad en su persona de q. quidos enterado doy fee =

Fimón

Vota Contra. Conste y sabe de otra vez y años saque y estimo de las anteriores dilig. y solicitudes q. las motiva, de q. entregue ala parte interesada mediante actas conforme en la ejecución de lo prescrito. y p. q. así conite lo auto y firmo en la oficina ret. supra =

Fimón



12 de fe.  
16 de d.

Señor Ayuntamiento Constit.

Pedro Torres Vecino y Natural de esta N.ª corte. Vmds, con el mas profundo Respeto espone: Que alandose necesitado de Casa para poder abrigar su infelice Familia, de quyas Vecindas tiene q. vivia en una de alquiler como apublico y notorio

Supp.º a Vmds, se sirban darne el terreno que necesito para azer una portazo de la de Juan Grabo Menon, acuya gracia vivise eternamente agradecido

Salva De Sep. de 1823

Pedro Torres

Acuerdo {

Se concede a este Interesado, p.ª la Construcción de la Casa q. p.ªceder. Dize hazas de frente, y diez y seis de largo el terreno q.º, haze m.º to, siendo todo perpendicular, y sin desax, entre otros, Pinconada ni otro defecto q.º de diga alas buenas fachadas; Si apeareriere seraim.º. Se las Dilig. se le Daria p.ª el prez. de 11. 9. 9. y el titulo de Rescomencia. Asi lo acordaron, mandaron firmaron los S.º. Jurat.º y Ayuntamiento. Constitucion

Concedida a los señores Pedro Torres con su familia

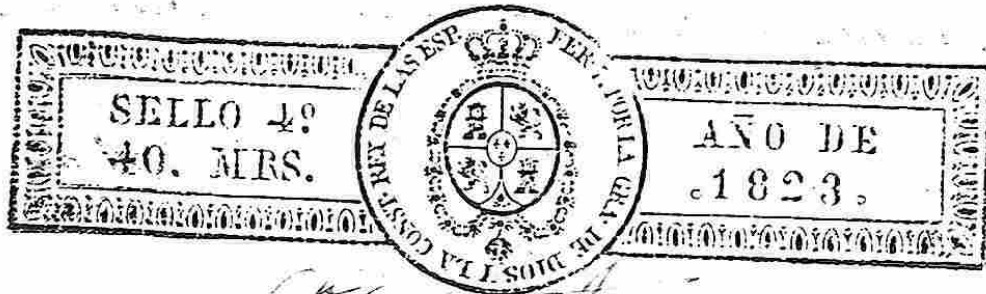
en ella y sea. ocho venis ochos. <sup>tos</sup> Veinte y tres

~~Lozano~~ ~~Ortiz~~  
Dn. Gomez

Antonio Pevally  
Diego F. Caballero

A nombre de

Arce  
Pedro Jimenez  
atresca



RES. Justicia y Quintana. Continúo.

A donso Rubia Vecino de esta v. ante N. S. S. J. P. de  
el mismo digo: Fue allandome sin cara propia por  
poderla abitar con mi familia, se me deservio para  
construir una vivienda en el terreno suficiente  
en la calleja q. llaman de cuartos amplios  
se asta el ultimo extremo del costinal de Maria  
Justa Planchel Unidos de Lorenzo Blanco, y con el  
costinal de Fran. Mancha, con lo q. se abitan los  
perjuicios q. pueden originarse en el caso de sus  
sitis abierta dta. Calleja con lo que se cumplen  
las Reales disposiciones; y Certificado dta. con  
ciones se me facilitara el correspondiente testimonio  
de ella de esta mi solicitud, para q. merienda de tal  
lo de pertenencia en forma, por tanto  
Supp. a N. S. S. se sirvan concederme esta gracia q. p. dta.  
vaya reconocido. La liza y ota. de 17 de set. 23.

Acuerdo y Mediane ano seguirse perjuicio alguno a este vecindario p. liza  
Beneficio, en q. se Tierra de semejantes liza; se le con  
Veneficio, en q. se Tierra de semejantes liza; se le con  
Veneficio, en q. se Tierra de semejantes liza; se le con



los Casos q<sup>os</sup> apertori; y de la de testim.<sup>o</sup> q. pides, p.<sup>o</sup> q. l. e. r. i. n. t. o. c. a.  
 el título de Permanencia en forma: Añilo manaron y fin.  
 manon los 5<sup>ros</sup> Just.<sup>os</sup> y Ayuntam.<sup>to</sup> con asistencia de los  
 dies P<sup>res</sup>. Sp<sup>al</sup>. de esta d.<sup>o</sup> de Leobisa, en el ay oct.<sup>o</sup> de Junio  
 de mil ochoc.<sup>tos</sup> Veintey tres =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Antonio Franco *[Signature]* Antonio P<sup>ro</sup> *[Signature]*  
 Diego Acibala *[Signature]* *[Signature]*  
 Pedro Fimion *[Signature]*  
*[Signature]*

En el mismo día hice saber de acuerdo ante  
 todos en Honor Rubia de esta ciudad  
 en su persona de q. quido enterado de q.

Fimion *[Signature]*

Confirma el título y síle de otro. me y an  
 saque el testimonio precedido de q. entrey  
 a la parte interesada firmando de su reino  
 q. Conste lo anoto y firmo =

Fimion *[Signature]*

Honor Rubia *[Signature]*

Deja p. el Conde el 3 de Nov 23

CAPITANIA GENERAL

DE LA PROVINCIA  
DE EXTREMADURA.

*CIRCULAR.*

**E**l REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, libre del cautiverio, y restituido á la plenitud de su Soberanía, se ha servido nombrarme Capitan General de este Ejército y Provincia: como tal ordeno á VV. que inmediatamente repongan en sus destinos á los Concejales que estaban antes del 7 de Marzo de 1820; y encargo á los dos Ayuntamientos muy particularmente conserven en el pueblo el orden y armonía que debe reynar entre los españoles, y de cuya omision les haré el mas grave cargo.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Badajoz 29 de Octubre de 1823.

*Gregorio Laguna.*

*Oliva.*

ñores del Ayuntamiento de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

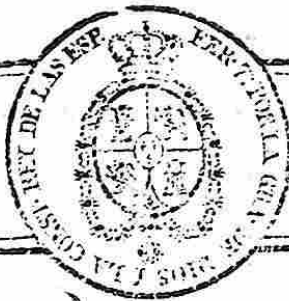
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En lav.<sup>a</sup> de la oficina de tres



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

de veinte y tres de mil ochocientos veintey tres: Los Señores  
Just.ª y Ayuntamiento Constitucional de ella p.ª antemí  
su Srío. visieron q.ª p.ª el correo ordinario de la noche  
de este día han recibido la antecedente Superior orden  
q.ª contando de sus operaciones del P.º Srío. Señor  
Capitan gen.ª de esta Prov.ª y en consecuencia ob-  
servada como la obedecieron respetuosam.ª y princi-  
palment.ª las de nuestro Rey Señor D. Fernando Sep-  
timo q.ª Dios que., debian demandar y mandar  
q.ª p.ª medio del ministro Portero de este Ayuntamiento  
se citen a todos los concejales q.ª estaban antes del  
día de marzo de mil ochocientos veinte, y se re-  
pongán en el día de mañana, y verificado se saque  
el suficiente testimonio con insercion de este auto  
y la dilig.ª de preposicion y seramita p.ª el correo ma-  
ñana próximo a las tres. Es mo. Sr. afinde q.ª le conste allan-  
se cumplido su Superior precepto: y así lo acordaron  
y mandaron y firmaron sus mds. de q.ª certifica

Lozano Capitan  
Diego Trabado

Antonio Revollo

Antonio Revollo

Miguel Gomez

Antonio  
Pedro Fomin

diatam<sup>te</sup>. Vire saber el acuerdo antecedente a Mann  
el Garcia ministro Portero de este Ayuntamiento, para  
el efecto q. se presiene en su persona de q. que  
los enterados de q. certifico =

Firmo

Restitucion. En obsequencia y cumplimiento de lo mandado con  
parcionon en este dia y en Ord. de citacion ante  
vire, ante los Señores q. en la actualidad com  
ponen este Ayuntamiento Constitucional; estando  
en forma capitular, lo hicieron tambien con q.  
lo compusieron el año pasado de ochocientos ve  
ente desde primero de Enero del mismo, Jo  
cinto Rebollo, como Al. ordinario p. su estado  
gral, Pedro Duran Cortes, y Antonio Berroa  
como Regidores Perpetuos, Miguel Gomez co  
mo Judio Personero, y el Sr. José Rubia, y  
Roque Rebollo, diputados de abastos, sin haberlo  
echo. D. Juan Manuel Gomez, Juan Ponce  
No, y D. Pedro Pacheco, los primeros como Al.  
de la Santa hermandad, y el ultimo como Sir  
vicio Procurador gral, p. abaspe ausentes se  
gún exposicion del ministro Portero, y alfan  
dore todos reunidos, se les inteligencia de  
lo presenido en la superior Carta con. q. con  
teude; y en su Ord. se les restituis a los uli  
mos en sus respectivos empleos en los q. que  
se en quietos y pacificam<sup>te</sup> sin contra dicion



de persona alguna, precedido haber entregado el Sr.  
 Lorenzo Ortiz, a el Sr. Jacinto Revollo un bulto  
 con insignia de Justicia, sentándose a cada  
 cual en su asiento, como p.º q.º cesaron en los  
 suyos los q.º fueron aprehendidos en primeros  
 de febrero del presente año; con lo qual se con-  
 cluye esta dilig.ª q.º firmaron todos los conu-  
 nentes en la lista y sobre cuatro de mil ochocientos  
 Veinte y tres =

Lorenzo Ortiz      Antonio Revollo      Antonio Franco

Diego Arebaloff      Mis.º Gomez      Jacinto Revollo

Pedro Duran      Antonio Masera      José María

Correa      Becerra

Proque Revollo

Francisco  
 Pedro Fournier  
 no a b...  
 J

Valga p. el Sr. D.º más y lo más p. no habiendo enmendado. ni en la Casaca de Navarra  
se acuerda p. este año de 1823.

Dña y  
Isabel Calderon y Carrasco V.<sup>da</sup> del Conde de  
Campo Espira y Barina de esa V.º ante V.ºs. S.<sup>res</sup>  
que componen el Ayuntamiento de esta espone: Que siendo  
le necesaria la Calle q.<sup>da</sup> de la Calle de los Arcos sale para  
su pensadero, la q.<sup>da</sup> linda por una y otra parte con D.<sup>o</sup>  
de Juan Gil y Diego Arribas de esa Veindad para  
en ellas formar una Casa, mediante a serle util  
en razon de tener dho pensadero unido adha Calle  
ya, y por ese medio conseguir tener mas custodia  
do quanto en el pueda tener; por tanto

Sup.<sup>ca</sup> al V.ºs. se siban concederle dha Calle p.<sup>a</sup> los fines  
q.<sup>da</sup> se manifestados en lo q.<sup>da</sup> recibira la fusión  
q.<sup>da</sup> con una espera la exponere: La Oñiva y  
Nobre 4. de 1823.

Isabel Calderon  
y Carrasco

Secundado a esta solicitud de dho V.º q.<sup>da</sup>  
esta en la continuación de las Casas en la  
Calle de q.<sup>da</sup> tiene unido, con tal de q.<sup>da</sup> se  
so suficiente cuando ala calle q.<sup>da</sup> se  
mandales para el paso y serbidumbre  
los transeuntes; y si de esta gracia apete  
testimonio desde con inserción de los  
solución para q.<sup>da</sup> se sirva de título  
de esta forma: Así lo acordaron

... y firmaron los Sr. J. de A. y Agustín...  
con asistencia del Sindico personero de este...  
en la ciudad y sobre cuatro de mil ochocientos

veinte y tres =

*[Signature]*

Juan Pedro Duran  
Cortes

José María  
Becerra

Mig. Gomez

*[Signature]*

En el mismo día... el acuerdo y...  
cede a D. Francisco...  
de tiempo... de una ciudad en su persona.

... y de lo que se sigue...

Juan...  
*[Signature]*

... Año... de... y año sigue...  
de la... y acuerdo...  
a la parte... y q'...  
y firmo

Juan...  
*[Signature]*



Volap. de la 1.<sup>a</sup> división de los... <sup>no</sup> habiendo en su... ni en la...  
Paxido y Mendiz, para este  
año de 1823.

Andres Guisado natural de la V. de Haba dis-  
tante de esta seis leguas y residente en la misma  
hace el tiempo de nueve años con el ejercicio de  
Jefe en el q. he estado ~~acomodado~~ en esta  
V. con varios Grangeros de ganado Lanar y  
la acortadad lo estoy con Juan Tolano Mur-  
no, sobre Vendo sus Jur.<sup>a</sup> y Ayuntamiento de este  
digo: Fue haciendo tallo del Pueblo de mi dis-  
tricto con el ofero de guardar la Diosa de la  
Galana me comisiona en esta nombrada V. p.<sup>a</sup>  
hallarse mas inmediata q. a otra poblacion, des-  
de cuya epoca me he manifestado con la mayor  
bondader y acreditada condic.<sup>a</sup>; bajo cuyo su-  
puesto se han de servir concederme la vecindad  
en ella estando como estoy pronto a sufrir qual  
quier carga q. como a tal vecino me com-  
panda; necesiendo se me anore en el Padron  
geral y para su logro =

Sup. Co. a Vnido. se veian en esta mi solitud  
q. recibir gracia con jur.<sup>a</sup> q. pido y jur.<sup>a</sup>  
cesario, y p. no saber firmar la hace a mi  
go mi Fgo. de

Fgo. a riesgo  
Loeure O. de  
                    

Atendidas las Circunstancias, se habere observado en esta  
la mejor conducta en todo el tpo. q. ha vuido con esta

admite p. de. xallas, asy q. se colocara entre los domos, en el  
Padron de Indias; Asi lo acordaron mandaron y firmaron  
los J. J. y Ayuntamiento. con asistencia de los señores Penitenciers  
señores J. de S. de S. y el Rey y otros señores.

Vinieron a ser

Juan de S. J.

Miguel Gomez

Pedro Duran  
Conde J.

Antonio Martin

Becerra

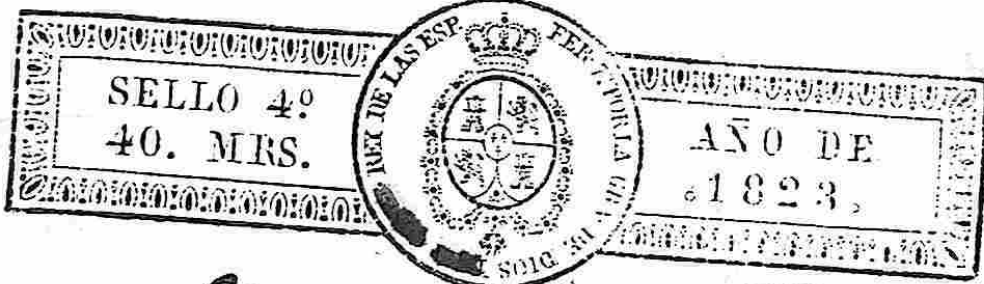
Antes

Pedro F. J.

de S. J.

[Signature]





Señores Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa

Miguel Vieses de Ciudad Solera, natural de la de Villafraña y residente al presente en esta de la Oliva; a Vms con la mayor sumisión dice: Fue habiendo llegado a esta de Villa en el año de setecientos a ganar su vida en el oficio de Zapatero, donde he residido hasta el presente con una conducta regular.

A Vms <sup>co</sup>supp se me conceda la licencia, para los fines q. me consergen, favor q. suplico recivir de Vris su mas fuerte y seg. S. de V. M.

Miguel Vieses

Sanlúcar de Barrameda a mil ochoc. Veinteytres =

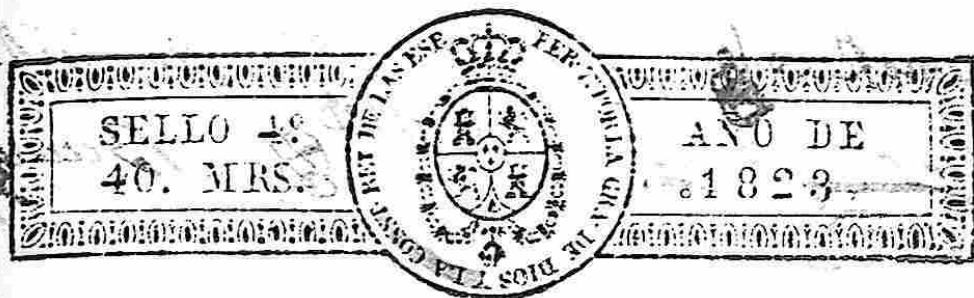
Se le concede a este interesado la lic. q. pretende en esta villa mediante la buena conducta q. ha observado en todo el tiempo q. ha permanecido en ella, a cuius efecto se le patronaria en el Real, supliendo la misma suerte q.

Donato =

Juanto Revolto  
Mig. Gomez

Pedro Duran Antonio  
Cortes

Francisco  
Pere Fimio  
Yo abren



Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Enbío Martínez Natural de la de S.<sup>ta</sup> Salvador Castellón de  
Biezo, Domestado en esta de la obispo desde el año de mil  
setecientos noventa y siete asta el de mil ochocientos cinco q.  
fue Voluntariam.<sup>te</sup> a servir a S.M. en la Guerra de la Inde  
pendencia Contra la Francia y destinado al Regim.<sup>to</sup>  
Real de Zapad.<sup>o</sup> en donde sirvió asta ultimos de Jul.  
de mil ochocientos ventidos que estubo sueteno de disper  
sos para la Ciudad de Merida, y su residencia en esta donde  
lavora anteriormente en Comisario de unta Carnal, y  
abiendo sido avisado por el Ayuntamiento de esta dandome a  
saber una orden del Excmo. Sr. Cap.<sup>to</sup> Gub.<sup>o</sup> de esta Provincia  
en q.<sup>ta</sup> dice no seran admitidos en los Pueblos ningun Forastero  
q.<sup>ta</sup> no este a recindado residente en ellos, y no abiendo conocido  
el Suplicante mas patria por residir en ella desde  
la edad de diez años por Carecer de mas Familia. q.<sup>ta</sup> la expresa  
do.

Suplica a ustedes, tengan la bondad Continuarne en la docinda,  
Valor q.<sup>ta</sup> espere de vros Cuya Vida que Dios muere años  
La obispo ventidos de diciem.<sup>te</sup> de mil ochocientos ventidos tres  
Enbío Martínez

La obispo y No.<sup>ta</sup> de 1823.

Teniendo p.<sup>ta</sup> cuenta y Verdadero este Ayuntamiento: quanto  
este Inverado, se admite p.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> de vros, y acen  
se colocara entre los demas, en el Padron Gub.<sup>o</sup>

de la misma suerte y los demas Consubvientes

Jacinto Recollo

Pedro Duran

Antonio Martin

Mano Gomez

Coltes

Beccua

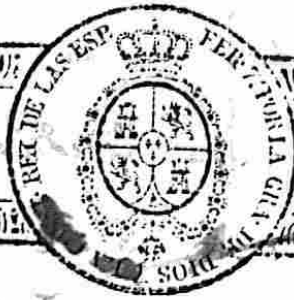
Hacen

Pedro Fero

Matara



SELO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1823.

Justicia y Ayuntamiento de Cádiz

Don Fernando Doblado, originario de la ciudad de Cádiz, vecino de ella, y natural de ella, y que en su año de residencia en esta ciudad, ante V. S. dice y sueldo preciso por la España tal es separar de su nacimiento, y domicilio por la subintendencia no habiéndola hallado más que en esta, a la que se libera, donde ha permanecido por el espacio de seis años en el oficio de Zapatero con una conducta regular como puede acreditarse cony mes de cada una por un año

V. S. suplico que salvo las oposiciones que se me hagan para seguir en mi destino la competente facultad favor de que yo reciba de la provey. M. y G. su mas atento servidor  
Fernando Doblado

Cádiz a 17 de Noviembre de 1823.

Asendido las Circunstancias Reg. etc. etc.

obtenido, y obra en el <sup>2o</sup> en todo el tiempo q. ha  
Kude onella, la mesa Conductora, se le admira p. la  
Ver, Fontal y q. en el no. 2. Tercera dia, hacia a tras  
labores au. Meja au. veno, con el mismo a credit  
la Junta Cuera q. tenga p. la Contrario, y en uno,  
voto extremo, se le empadone en el General  
p. q. siga la misma suerte a los donar. Ver =

José Revilla Pedro Duran Antonio Marín  
Mis Gomez Cortes P. Cordero

Presente  
Pedro F. F. F.  
y ab. u. u.

Faint handwritten text on the left side of the page, mostly illegible due to fading.

Amos Visitacion a que Corriano  
he visto con arte doctor, el Grande  
Ocupales padrido por los Pueblos  
de la Circunferencia con los Guan-  
notos suministrados hechos a la  
dichos estantes y mar-seunas  
de la Ciudad, Cuyo Canto  
de un subiteo que se ofrecen  
se sus cosas bien es Cuerpo  
de un a Individuo, suelta a que  
nos ay q. mantener Indispone-  
blete, ninguno puede Comparar  
con este Magister Ordinario q.  
responde a la pte las Cargas Ma-  
soporables a Magister. <sup>total</sup>  
Badajoz haciendose Cargo





*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

estas Incuras no pueden ir  
quien otro llegar ni cuando mirad  
estas suplementos hechas; bajo  
de estos datos, y q. como llevo  
manifestado, usamos cada mi-  
mo caso por algun tiempo, no  
enquanto otro arbitrio sino q.  
el q. hechas una Junta entre  
el Partido, se acuerde en ello  
de modo y forma de llevar una  
Carga con menos Crámbulos  
si Cuyo se he simulado de  
Oida de al Cor. te para q. se  
reuna todos los Pueblos en esta  
Ciud. por medio de un Com. que  
hombre cada uno por si p. d.  
formen otro arreglo, aperiencia  
q. de q. parte supista lo que  
en su auencia se para



ni qd lin cruce ni pncast

Dios que con. u. Sa.

cuando no aurod. de 1825

Gregorio de la Fuente

3

Just. y. de la Oliva







y del decreto de mil ochocientos <sup>de</sup> y tres los  
Señores Just. y Ayuntamiento de ella asaben el  
S.<sup>o</sup> Jacinto Rebollo <sup>Ordinario</sup> p.<sup>o</sup> S. M. y unido  
en ella, Pedro Duran Cortes, y Antonio Man. p.<sup>o</sup>  
cerca Regidores perpetuos, y Miguel Gomez de  
dico Ferronero; estando juntos en forma capitular  
como lo tienen de uso y costumbre vigenes: que  
p.<sup>o</sup> el correo Ordinario del via de ayer se ha recei-  
vido el antecedente oficio del S.<sup>o</sup> Gobernador de la  
Ciudad de uerida Cabeza de este Partido relativo a q.  
se nombre para el U.<sup>o</sup> y S.<sup>o</sup> del Corriente un comis-  
ionado para q.<sup>e</sup> asista ala junta q.<sup>e</sup> se debe  
celebrar en dnuismo relativa a el meson arroyo  
de lo q.<sup>e</sup> cada Pueblo de de contribuir diaziamente  
no se tenga p.<sup>o</sup> combeniente p.<sup>o</sup> d. suministros de  
las tropas q.<sup>e</sup> esten en otra Ciudad y para q.<sup>e</sup>  
ella; en este concepto y atendiendo a dnucho  
conocim.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> en ello tiene el referido S.<sup>o</sup> Indio,  
nombran y nombra con sus vnos. p.<sup>o</sup> tal  
sionado q.<sup>e</sup> desde luego accepta en bebida  
y au. Ord. mandaron q.<sup>e</sup> a el suso dno.  
ciliten el tortinorio o tortinorio nec.  
para tan importante vilij.; p.<sup>o</sup> la q.

ron todo el poder y facultades necesarias como  
animismo testimonio de este acta. Y así lo con-  
vieron mandaron y firmaron sus señores. de

de Certificación =

Jacinto Revollo  
Antonio Marín  
Becerra

Pedro Duran  
Cortés  
Miguel Gomez

Pedro Fimón  
15.



Valga p. del Sr. D. lo mayor de los. mas, p. no habiendo en esta y p. el Sr. D. no  
Sr. D. Fernando 7.º p. este año de 1823.

Fran. Co. Casimiro Pajuelo natural de la V.ª de  
la Haba, de estado Casado y de ejercicio Parton  
de todo Ganado y residente con el mismo en  
V.ª en las Casas de D. Juan Manuel Ybanez  
Vecino de ella; ante V.ª Señores Justicia  
Ayuntamiento de V.ª: Fue con el motivo de haber  
salido del Pueblo de mi jurisdicción un año  
con el objeto de buscar un hijo mio q. se  
ha extraviado y allabado en esta de terminare  
a comodarme en mi ejercicio, tanto p. mi  
comodidad cuanto p. la Situacion de esta  
Poblacion en la q. permanecido el referi-  
do tpo. y a fin de q. se me tenga en ella p.  
un Verdadero Vecino se ande servia conceder  
me esta gracia atendido alas Circunstancias  
de q. en el tpo. queba referido no se  
anotado boma febe en la mejor conducta q.  
entodo tpo. i obrado; y p.º su logro =

Sup.ª a V.ª. Se sirvan concederme esta gracia  
q.º en caso del recto proceder de esta Corp.  
p.º se conforma a Just.ª q.º tambien  
huro boncesario y p.º no haber firmado la  
mi luego en tpo.º

Fgo. a V.º

Fran. Co. del Pueblo



ala buena Conducta y Certeza Intexas. Se ha observado en ellas  
en el tpo. q. ha vivido en ellas, se ha observado q. ser. la misma  
a cui efecto se colocaria en el Patron de Indias. en el lo  
Demas se declara: A los Acordaron, mandaron y firmaron

los Jues. y Ayuntamiento de Sevilla de las dhas. con asisten  
cia de sus señores Penoneros, en el dha. Ayuntamiento de Sevilla  
ochos de abril ochos de Sevilla de 1712. Enm. N.º 7 =

Juane Revilla Pedro Duran  
Alf. Gomez Cortes Antonio Masin  
Becerra

Masin  
Pedro Duran  
Cortes  
Antonio Masin  
Becerra



Valga p.<sup>a</sup> del Sr. D. mayor de lo, más. p.<sup>a</sup> no habido en esta S.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> d. de...  
S. M. D. S. Fernando 7o, p.<sup>a</sup> este año de 1823

Antonio Rodriguez Muro Soltero de edad de veinte años  
natural de la villa de uniuino en el Reyno de Portugal  
de ejercicio al un. il y residente en esta d. tpo. de...  
años, y ala q.<sup>a</sup> viene agregado con otros de mi ejercicio  
en el tpo. de Catone; Ante S. S. S. Just. y...  
tam.<sup>to</sup> de la misma dign. q.<sup>a</sup> acomodandome...  
esta d. v. se au deservir condeserme la...  
en ella, y tenerme p.<sup>a</sup> tal puer estoy pronto a sufrir  
cuantas Cargas Vicinales me correspondan; p.<sup>a</sup>  
cuya admission no debe haber dmas lebe reparos a  
tenidas las Circunstancias de haberme manejado con  
buena conducta en el tpo. referido de los S. años de  
mi residencia; postanto =

Supp.<sup>co</sup>

al S. se sirvan asentir a mi justa solicitud p.<sup>a</sup> sea  
conforme a Just. q.<sup>a</sup> pido y juro S. y p.<sup>a</sup> no saber  
firmar lo hace a miuego un tpo. =

Sup. Aluop

Fran. de Pineda

Lashway Nov. 28 de 1823.

Atendiendo a q.<sup>a</sup> este Interesado desde su Infancia se halla en...  
v.<sup>a</sup>, sin q.<sup>a</sup> en ella haia dado la mas lebe Prueba de su...  
se le admite p.<sup>a</sup> Ver. vellas =

Juan Mateo... Pedro Duran...  
Mig. Gomez...  
Pedro F...  
...



SELIO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

REPUBLICA FEDERAL DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AÑO DE  
1823.

D<sup>ns</sup> Justo. *[Signature]* de esta V.

Feliciana Santafo vecina de esta V. ante V<sup>mos</sup> que contras á los Corrales de su casa que se halla en la Calle de los Arroyos se halla un pedazo de terreno infructifero para el comun no obsta se sirva de extinguiendo en perjuicio de la salud publica, y acomodando para introducirlo entre corrales de su pertenencia para por ello hacerlo fructifero; se ha de servir concederle para el fin indicado; por tanto =

Supp - a V<sup>mos</sup> se sirvan concederle esta gracia la que expone recibir. La Orliva y Diciembre

22 de 1823. *[Signature]*

Feliciana Santafo  
D<sup>ns</sup> Garcia Medrano

Acuerdo { Con respecto al beneficio q. arriba Interesada, quando se le vea en el pueblo en q. se le concede la Gr. apercibida; se le facultan al q. pueda cerrar el hueso q. se pide en su Corral, siguiendo las del Cortinal q. se ha de seguir, hasta el completo de su...

naturales, Dividiendo desde ellos la Pared, hasta confinar con  
el olivar de la misma Inherencias, y dejando el 10% correspondiente  
en el Camino q. para Por la Terca de Olibos de D. n. u.  
tes (Vaca), con la prebension de q. no despo (Vinculado)  
ni entresenos alguno q. pueda perjudicar a enore Comun,  
y transcurtos, como tambien ha de despo libre en la In-  
tercia de los terrenos, el 10% de la Alpechineras q. Ulibo  
su Curro p. el, de forma q. p. esta Tercia, no se perjudique  
en lo mas lebe, a los Confinantes del mismo, y si se trata

Determinacion, y anexión solitud, aperiencia Tercia,  
de la franquicia q. se le daba a título de Perpetua  
en su forma: Asi lo acordaron mandaron y firmas  
con los S. Jueces y Ayuntamiento. Con asistencia del Jefe de  
Personero de esta P. de Justicia, en el ay. D. de Vein-  
te y tres de mil ochos<sup>tos</sup> de setenta y tres de q. Certifico =

José Antonio de los Rios Pedro Duran Antonio Marín  
Ayo<sup>2</sup> Gomez Cortes Becerra  
Ante  
Pedro Jimen  
Tabuera



Comparacion de Entar. A. Madrin acinco de Nuevo & mit ochos  
 veina y quatro ante el Sr. J. Juan Gonzalez de  
 roya Abogado de la M. Jurisdiccion ord. de la comp.  
 Fernando Sobrado y ante mi el Ono Dip: Juan de la Cruz  
 de la S. de la obispo de aprehendido J. en el termino de Terceira  
 dia trasada de la a su concerta con caposa Venid. en  
 esta, y en el mismo acuerdo el motivo J. tenga J. no  
 esta Venido, como a echo constancia sumada, con el  
 paraporte J. ha presentado; J. lo q. pedia se le debia  
 mandar q. la referida su legitima mujer se le can-  
 tate con el compareciente esta citada y; en cuyas  
 se mando dho. Sr. de la notifique la Venida  
 Matrimonial o de la causa justificada J. tenga J. no  
 de lo y lo firmo J. J. doy fees

Juan Gonzalez  
 de Mendozaff

Fernando de la Cruz

Antonio  
 Pablo Calvo  
 J. J.

1807 73 E  
 Con este sustinido pase a la casa





Unión & Matrimonio puesto q. esta solista  
Dij. f. se halla separada voluntariamente, esto no pro  
rio y no firmo q. f. Dijo no saber q. f. soy f.

*[Signature]*  
Comisario

Auto y f. pongase a esta continuación el testimonio que solicita  
Ana Capote, a cuyo fin el Sr. D. Pedro Arias Episcopo  
las dilig. q. en esa aquella y en su virtud, debe intelig.  
dele a ciudad. a fernando Tobledo para q. pida  
lo q. le combenga. lo mando y firmo el Sr. D. Juan  
en citad. Mors y creio cinco de mayo ochocientos e  
veinte y quatro.

Mendoza

*[Signature]*

*[Signature]*  
Pablo Cabro  
y Comisario

Cumpliendo con lo mandado en el auto anterior  
Testim. q. f. por el Sr. D. Pedro Arias sena Episcopo  
dilig. q. refiere Ana Capote en su requesta  
conocidas al folio nueve se hallan los dos ofi.  
oficio } que copian = Abiendose solicitado en cierto q.  
q. f. } seg. esta conociendo el q. f. no informe si es uno  
Ana Capote se halla separada de su u  
nando Tobledo por disposiciones del tria  
igual disposici



de Juan Capote Padre de otros Anos. Lopeno  
se sabe si se acuerda referido informes con la bre-  
vedad posible. Dios que ad. m. a. medellin y Abil  
diez de mil. ochocientos ~~se~~ veinte y uno = Josef de To-  
res Calderon = 1.º de Mayo de este Año y  
sus Partido

En atención al oficio de S. g.º anterior solo puedo decir  
digo y Certifico q.º en el año pasado de mil. ochocientos  
diez y seis no tengo presente mes cierto ni día de que  
pueda dar razón el Sr. Pedro Arias recibí una  
Comisión del Sr. Provisor y Oidor Jral de la Ciudad de Plas.  
y su Partido digo obispo p.º la q.º seme Comisionaba y  
mandaba. Extrañese a Anos Capote de esta Señoría  
de las Casas de su marido, y lo depositare Judicialm.º  
en las de su Padre Juan Capote, como lo executo  
ante el Sr. referido Pedro Arias, quien leyó e hi-  
zo saber al Capote el auto Judicial q.º le motivó  
y yo el Juez Comisionado, le encargue el Cuidado  
y custodia de sus hijos Anos, q.º acepto y juró, y  
para q.º todo esto así conste donde combenga  
lo firmo en esta Villa de medellin en catorce días  
de este mes de Abril y año de mil. ochocientos  
veinte y uno = Agustina de Chaves y Arce = 1.º de  
Dn. Josef de Torres Calderon Jefe de p.º por indispo-  
sición del Sr. Juez Constitucional.

Concuerda con su original que queda en la Com. del  
mismo Sr. Arias a que me refiero en ser de lo qual doi.  
al presente que signo y firmo en medellin y en los  
cinco de mil. ochocientos veinte y quatro

Pablo Calvo  
Oydores

Yo el Jefe de p.º por indisposición del Sr. Juez Constitucional

